



Democracia directa y participación ciudadana institucional en la toma de decisión pública.

Establecimiento de consejos ciudadanos en Chile, Bélgica y Brasil

Autora

Andrea Vargas Cárdenas

Email: avargas@bcn.cl

Tel:(56)2-2 270 1871 (Stgo.)

(56)32-226 3174 (Valpo.)

ASESORÍA TÉCNICA PARLAMENTARIA

ÁREA DE GOBIERNO, DEFENSA
Y RELACIONES
INTERNACIONALES

Nº SUP: 135681

Resumen

El desarrollo y aplicación de diferentes mecanismos de democracia directa, desde el análisis politológico puede ser visto como una herramienta para contrarrestar la desafección política y la deslegitimización de la democracia representativa, especialmente en contextos como el latinoamericano. Sin embargo, la falta de inclusión de amplios sectores de la sociedad en la definición de los asuntos públicos es un problema que afecta por igual al sistema democrático y su institucionalidad, independiente de su desarrollo, forma de gobierno y organización del Estado.

En respuesta a este problema algunas democracias han implementado una nueva arquitectura de participación ciudadana institucional con el objetivo de buscar una conexión entre la sociedad y el proceso de formación de la política pública. De este modo, estos mecanismos se plantean como una innovación al diseño institucional establecido, con el fin de revitalizar y profundizar el carácter democrático de la toma de decisión política, y para incorporar a actores sociales tradicionalmente excluidos de la participación.

Surgen así diferentes arreglos institucionales para la participación ciudadana que varían en su nomenclatura, grados de institucionalización, naturaleza, integración y competencias. No obstante, coinciden en habilitar un proceso colectivo de deliberación ciudadana que provee opinión informada a la institucionalidad establecida, a partir del acuerdo común alcanzado a través del propio mecanismo.

Sin embargo, como contrapartida, surge también el desafío que esta participación institucional tenga carácter incidente e impacte efectivamente en el resultado de la política pública adoptada, y de este modo, no constituya una mera formalidad con función simbólica, y que termine por desincentivar la participación en el proceso y aumentar la desconfianza en las instituciones y la desigualdad social.

En los casos de estudio analizados, todos establecidos en rango legal, se pudo observar que en Chile, la participación institucional se habilita a través de la creación de consejos de organizaciones de la sociedad civil y de la realización de consulta pública, ambos mecanismos establecidos a nivel local y central. En el caso de la comunidad germanohablante de Bélgica, se estableció un modelo de Diálogos Ciudadanos a través de una asamblea y un consejo de ciudadanos que interactúan entre sí para presentar propuestas al parlamento de la comunidad; y en el caso brasileño, se analiza el difundido establecimiento de los consejos gestores de políticas públicas implementados en los tres niveles de gobierno: federal, estadual y local, e integrados en partes iguales por el sector público, la sociedad civil y los usuarios, y que en particular establece el control social para el saneamiento del agua en el Sistema de Gestión de Recursos Hídricos.

I. Introducción

En el marco de una solicitud parlamentaria se elabora este informe en relación al establecimiento legal de organismos que habiliten la participación ciudadana en el nivel institucional para la toma de decisión en políticas públicas.

El documento elabora un marco conceptual sobre el surgimiento de mecanismos de democracia directa frente a la brecha democrática de la representación, y en particular, sobre los mecanismos diseñados para habilitar la participación ciudadana directamente en la toma de decisión política, en este caso, a través de organismos de deliberación como las asambleas y consejos ciudadanos. En particular, se estudian los casos de Chile, Bélgica y Brasil con el fin de conocer el marco normativo aplicable y la experiencia de diseño institucional de este tipo de arreglos institucionales. De este modo, aunque los casos expuestos exhiben amplias diferencias entre sí, coinciden en presentar un diseño innovador, situando al dispositivo de participación en el nivel decisorio más alto de la institucionalidad: en el caso del modelo ostbelga, en el parlamento de la comunidad; en el caso chileno, en los ministerios; y en el modelo brasileño en todos los niveles de decisión política.

En la elaboración del presente informe se utilizó bibliografía especializada, normativa oficial y actualizada y los sitios electrónicos de acceso público de las instituciones mencionadas.

I. Mecanismos institucionales de participación ciudadana directa

En las últimas décadas, la institucionalización de diferentes mecanismos de democracia directa comienza a ser estudiada por la ciencia política en países latinoamericanos como una herramienta para contrarrestar la desafección política y la deslegitimización de la democracia representativa. De acuerdo a Monica Barczak (2001):

En América del Sur, en los últimos años ha crecido un sentimiento generalizado de insatisfacción o pesimismo respecto a los gobiernos democráticos. La mayoría de los Estados sudamericanos (Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay) pasaron la década de 1980 ajustándose a un gobierno civil tras prolongados períodos de autoritarismo militar. En la década de 1990, los argumentos de que la democratización se había "estancado" -que las legislaturas servían para distribuir el patronazgo a través de complejas redes clientelares en lugar de representar a los electores, que los sistemas de partidos se estaban desmoronando y que el poder seguía concentrado en los presidentes, que ahora luchaban por (y ganaban) el derecho a la reelección creció fuerte. Al igual que en Estados Unidos, la sensación de que los legisladores servían a intereses distintos de los de sus electores contribuyó a provocar la aparición de la democracia directa en Sudamérica. (Barczak, 2001: 38).

Como señala John Matsusaka (2004) la democracia directa es un término paraguas, concepto que engloba en sí mismo diferentes significados, y que para este caso implica "una variedad de procesos de toma de decisión a través de los cuales ciudadanos comunes aprueban normas sin recurrir a sus representantes". Matsusaka, a grandes rasgos, reconoce entre estos mecanismos: el referéndum, la iniciativa de ley y los consejos locales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en su informe de 2020 sobre innovación en la participación ciudadana e instituciones democráticas reconoce que el actual sistema

de gobernanza democrática ha fallado a la ciudadanía en dar respuesta a los desafíos del siglo XXI, y especialmente en la forma de abordar estos retos, careciendo de mayor apertura, transparencia e innovación en la práctica a fin de promover ciudadanía con capacidad de agencia en la toma de decisión política.

No son solo los resultados de las reglas del juego lo que cuenta; las reglas del juego dan forma a los resultados. En muchos países de la OCDE, estas reglas se establecieron en los siglos XVII y XVIII. Aunque se han producido avances (por ejemplo, en materia de sufragio), y los responsables políticos utilizan nuevas herramientas, la arquitectura institucional y los mecanismos actuales de los sistemas políticos han permanecido en gran medida sin cambios. (OCDE, 2020: 24).

Por otra parte, la participación y la inclusión también se encuentran consideradas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. El Objetivo de Desarrollo Sustentable 16, tiene por finalidad “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, y establece como una de las metas asociadas a este objetivo “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” (Naciones Unidas, 2022).

De este modo, según Yanina Welp y Vicente Ordóñez:

La idea de revitalizar la democracia surge, en este escenario, nutriéndose de la expectativa de ampliar los espacios de intervención de la ciudadanía en la definición de los asuntos públicos.

Con otros condicionantes y circunstancias –el de la recuperación y expansión de la democracia– la apuesta por la participación ciudadana institucional ya se había comenzado a expandir en América Latina desde fines de los ochenta. El resultado es que en la actualidad numerosas son las experiencias –por ejemplo, presupuestos participativos, auditorías ciudadanas o consultas populares– que se han desarrollado con esta intención en distintos lugares del mundo. (Welp y Ordóñez, 2017: 10).

Según Pascal Lupien (2018), en la última década, surgió en América Latina una nueva arquitectura de participación ciudadana, con diferentes experiencias que convergen al Sur de la región, y que emergen a objeto de profundizar el proceso democrático y legitimar instituciones, a través de mecanismos innovadores, pero fragmentados a nivel de gobierno.

En particular, Yanina Welp define los mecanismos de democracia directa como “aquellos que permiten a la ciudadanía la toma directa de decisiones a través del voto (en un proceso electoral regulado de forma semejante al de la elección de representantes)”, independiente de su origen que puede ser activado de forma obligatoria o automática, o convocado por las autoridades “desde arriba”, o mediante firmas por la sociedad civil “desde abajo” (Welp, 2018). Welp afirma que a nivel local, la diversidad y expansión de estos mecanismos de participación es todavía más compleja, debido a diferentes procesos de descentralización y organización del Estado.

En cuanto a las instituciones participativas a nivel local, el mapa es aún más complejo debido a varias razones que incluyen la influencia del sistema (federal o unitario) sobre los marcos normativos y la convivencia en el nivel local de instituciones participativas muy institucionalizadas

con otras que funcionan de forma errática, a menudo dependientes de la voluntad política del alcalde/sa de turno o de la demanda ciudadana (Welp, 2015: 3).

A nivel latinoamericano, según Welp, las instituciones de participación difieren enormemente, en la identificación del sujeto habilitado a participar, hasta en cómo y cuándo participa. También varían respecto del acceso, competencias y tipo de participación que se establece. Del mismo modo, estos mecanismos pueden encontrarse altamente institucionalizados en el marco normativo, estar escasamente regulados, o simplemente no contar con regulación. Asimismo, el mecanismo de participación que habilitan puede ser: pasivo (de carácter informativo), consultivo, deliberativo o decisorio. Y en su origen, pueden ser convocados por un organismo público o por la propia ciudadanía (Welp, 2018).

No obstante, siguiendo a Matsusaka, los mecanismos de democracia directa pueden resultar óptimos para decisiones de gobierno donde la información relevante para la ciudadanía está pública y ampliamente dispersa. Sin embargo, cuando existe un sesgo en el acceso a la información, sus resultados pueden tener un costo muy elevado, inclusive, bajo ciertas circunstancias el mecanismo puede empeorar la situación de los electores (2004: 150).

Lindsay Mayka y Yanilda González señalan que la participación democrática en la formulación de políticas públicas, especialmente en temas como medioambiente y seguridad pública, reproducen una ciudadanía asimétrica, es decir, aumentan la desigualdad social mediante la expansión o amplificación de los derechos ciudadanos de ciertos grupos, pero en desmedro del derecho de otros, particularmente de aquellos grupos marginalizados, principalmente en los casos de mecanismos de participación diseñados de manera más informal (Mayka y González, 2022).

Siguiendo a González, las instituciones de participación a menudo no crean canales efectivos de conexión entre la sociedad y el proceso de política pública, en este sentido, “instituciones de participación adelgazadas”, como los consejos participativos, podrían solo servir de función simbólica, ofreciéndoles a los ciudadanos un espacio para ventilar sus frustraciones sin mayor impacto en el resultado de la política. Así, instituciones de participación débiles podrían desmovilizar a la sociedad civil y reducir la demanda de reformas políticas sustantivas, así como también reproducir viejos sistemas clientelísticos disfrazados de este tipo de mecanismos (Rich, Mayka y Montero, 2019:7).

Para Lupien, en tanto, la participación institucional genera resultados tangibles a nivel local, como mayor equidad en los accesos a servicios y bienes públicos, y efectos secundarios positivos como mejorar la percepción sobre la democracia y reforzar el sentimiento de eficacia entre quienes participan. Además, provee la oportunidad de ejercer agencia a actores sociales tradicionalmente excluidos del proceso de decisión, comprometiéndoles en forma extensiva a través de canales institucionalizados. Sin embargo, según el mismo autor, el diseño institucional del mecanismo posee limitaciones, entre ellas, que sus beneficios solo alcanzan influencia a nivel local, y que la participación democrática puede llegar a ser condicionada por los parámetros y definiciones del diseño del mecanismo, induciendo a un proceso de inclusión controlado (Lupien, 2018: 10-11).

En el mismo sentido, la OCDE concluye en su informe de 2020:

Las sociedades democráticas se enfrentan a un amplio conjunto de desafíos que requieren diferentes métodos de resolución o participación. Por ejemplo, los procesos deliberativos no son suficientes para abordar los problemas de inclusión política y toma de decisiones colectivas. El primero se satisface mejor a través de igualdad política en forma de sufragio universal, y el voto es útil para una mayor participación en la toma de decisiones (aunque a menudo se ve afectada por la escasa información de los votantes). Los procesos deliberativos tampoco son apropiados para decisiones urgentes o problemas en la última etapa de la toma de decisión, donde posibles soluciones están limitadas, ni para asuntos que impliquen la seguridad nacional, o para resolver cuestiones binarias. La gobernanza democrática requiere el uso de diferentes mecanismos para diferentes propósitos para aprovechar sus puntos fuertes y débiles. (OCDE, 2020: 28).

De esta forma, el modelo de diseño institucional de participación ciudadana directa varía enormemente según la cultura política y el contexto histórico de cada país, tanto en su nomenclatura –consejos vecinales, consejos comunales, encuentros ciudadanos, tribunales populares, comités de vigilancia, auditorías ciudadanas, consultas populares, entre otros-, como en el objetivo que se pretende, la forma de su convocatoria, el proceso de selección de los participantes, el plazo de duración del mecanismo, la forma de entregar sus resultados, y el impacto de estos en la capacidad de respuesta de la estructura institucional de la toma de decisión. No obstante, la mayoría de estos arreglos institucionales coinciden en habilitar un ejercicio de deliberación ciudadana que pretende ser incidente, circunscrito a materias específicas, en un proceso colectivo que provee opinión informada a la institucionalidad establecida sobre la base de un acuerdo común alcanzado a través del propio mecanismo.

II. Experiencias de diseño institucional de participación ciudadana directa

Con el fin de desarrollar diferentes experiencias de diseño institucional de mecanismos de participación ciudadana institucional, que se encuentren establecidas en normas de rango legal y, en la práctica, con un alcance decisorio más amplio que las múltiples y diversas experiencias de nivel municipal, se procedió a analizar los casos de Chile, Bélgica y Brasil, países cuya organización del Estado e integración social difieren ampliamente, pero coinciden en el objetivo de proyectar mecanismos innovadores para la amplificación de la participación ciudadana a través de diseños emplazados en el nivel decisorio más alto de la institucionalidad: en el caso del modelo ostbelga anclado al parlamento de la comunidad, en el caso chileno, radicado a nivel central en los ministerios; y en el modelo brasileño vinculado al Ejecutivo en todos los niveles de decisión.

1. Chile: Consejos de la Sociedad Civil

En Chile, la Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública se establece en el año 2011 “con el fin de generar espacios de expresión e implicancia en la gestión pública en general” (Consejo Nacional de Participación Ciudadana, 2017) reconociendo en la norma el derecho de la ciudadanía a participar en la gestión del Estado:

Artículo 69.- El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 70.- Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. (Ley 20.500, arts. 69 y 70)

En su diseño institucional la Ley 20.500 estableció la participación ciudadana institucionalizada en dos niveles: municipal en el nivel local y ministerial en el nivel central; y facultó dos mecanismos para habilitar la participación: la creación de consejos de organizaciones de la sociedad civil y la realización de consulta pública, además de delegar a las propias instituciones la capacidad de determinar otras formas de participación mediante instrumentos propios.

De este modo, en el ámbito local la Ley 20.500 modificó la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, L.O.C. 18.695, en lo referente a participación ciudadana institucional, y dispuso de dos mecanismos para el desarrollo de la participación ciudadana directa en el nivel local, que han sido posteriormente actualizados en la propia L.O.C. de Municipalidades:

1. Creó para cada municipalidad Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, organizaciones presididas por el alcalde, cuyos miembros son electos por organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y por las organizaciones de interés público de la comuna, y además podrá tener representación gremial o de otras actividades relevantes para la comuna. Estos Consejos Comunales están encargados de conocer los presupuestos de inversión, el plan comunal de desarrollo y las modificaciones al plan regulado, y se pronuncian respecto de la cuenta pública del alcalde sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, y de las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 94). Asimismo, dos representantes de estos Consejos Comunales podrán ser electos para participar del consejo comunal de seguridad pública, órgano consultivo del alcalde y de coordinación interinstitucional a nivel local (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 104);
2. Estableció la organización de plebiscitos comunales respecto a materias de inversión específica para el desarrollo comunal, que pueden ser convocados “desde arriba” por el alcalde con acuerdo del Concejo Municipal, o con participación ciudadana “desde abajo”, a petición de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por iniciativa de al menos el 10% de los ciudadanos que sufragaron en la última elección municipal, los resultados del plebiscito son vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 99).

Asimismo, habilitó a cada municipalidad para crear sus propios instrumentos y medios para materializar la participación mediante ordenanzas municipales de participación ciudadana, donde deberá establecerse la modalidad de participación –entre las que se incluye elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros-, las organizaciones que participarán y las fechas de estos procesos (LOC 18.695, Texto refundido en DFL 1, art. 93);

En tanto, en el ámbito de la gestión pública en el nivel central y con carácter nacional, la Ley 20.500 incorporó modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, L.O.C. 18.575, determinando la obligación para cada órgano de la Administración del Estado de

establecer modalidades formales y específicas de participación (LOC 18.575 DFL 1 art. 70). Asimismo, y para facultar la participación ciudadana en la gestión pública dispuso dos mecanismos diferentes:

1. El establecimiento de una consulta pública en materias que son de interés ciudadano y que se reconozca la necesidad de conocer la opinión de las personas, cuyas respuestas serán evaluadas y ponderadas por el organismo respectivo (LOC 18.575 DFL 1 art. 73)
2. La creación de los Consejos de la Sociedad Civil (COSOC) órganos de carácter consultivo, establecidos en ministerios y servicios públicos e integrados de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la materia de competencia del órgano respectivo (LOC 18.575 DFL 1 art. 74).

En particular, el funcionamiento de los COSOC fue implementado en el año 2014 mediante Instructivo Presidencial, el cual define que su objetivo es “incorporar la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas” (Instructivo Presidencial 07, 2014), y entre sus funciones se encuentra la de conocer en forma previa el prospecto de la Cuenta Pública Participativa que rinde cada organismo público y dar su opinión, la que debe ser incorporada en el texto de la cuenta.

El Instructivo Presidencial de 2014 además mandató la creación en cada órgano de la Administración del Estado de una Unidad de Participación Ciudadana, encargada de otorgar las condiciones y recursos adecuados para el funcionamiento de cada COSOC. Y estableció la creación de un Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil, de funcionamiento autónomo, pero vinculado al Ministerio de Secretaría General de Gobierno, encargado de coordinar un sistema integral de participación ciudadana del que formaran parte todos los COSOC creados por Ley 20.500.

En agosto de 2022, el Ministerio Secretaría General de Gobierno emitió un nuevo Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública (Instructivo Presidencial 07, 2022), con énfasis en profundizar la participación de personas pertenecientes a grupos tradicionalmente excluidos, como pueblos originarios, personas en situación de discapacidad y niños, niñas y adolescentes e incorporar la perspectiva de género y una integración paritaria de género en los COSOC.

El nuevo Instructivo Presidencial de 2022 dispone que las consultas ciudadanas establecidas en el artículo 73 de la LOC 18.575 podrán realizarse “de manera focalizada o individual, mediante canales presenciales o remotos. Las instituciones deberán disponer de un *banner*, enlace o correo electrónico en sus respectivos sitios electrónicos institucionales, que permitan a las personas expresar sus opiniones sobre materias de competencia de cada órgano” (Instructivo Presidencial 07, 2022).

Además, el Instructivo Presidencial de 2022 recomienda a los ministerios y servicios incorporar los siguientes mecanismos de participación ciudadana a la gestión pública (Instructivo Presidencial 07, 2022):

1. Cabildos, diálogos ciudadanos y audiencias públicas. Concebidos como espacios de encuentro e interlocución entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil respecto de alguna temática definida por la autoridad, que pueden tener un carácter remoto o presencial
2. Plataformas digitales participativas. Definidos como plataformas tecnológicas de facilitación de la participación en espacios digitales

3. Diálogos participativos. Planteados como instancias para la comunicación cercana entre las instituciones públicas y las personas, las instituciones a cargo deben disponer de una metodología específica para la inclusión de comentarios y propuestas ciudadanas y rendir informe sobre lo presentado por los participantes.
4. Presupuestos participativos. Definidos como mecanismos de participación ciudadana para recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o priorización de acciones futuras, realizados a través de consejos consultivos (COSOC) establecidos según el artículo 74 de la LOC 18.575.
5. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes. Dispone del derecho a ser oído y acceder a la información en los distintos órganos del Estado y de la obligación de las instituciones de contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto para garantizar su participación efectiva. Y considera la posibilidad de crear Consejos intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación.

En el año 2017 el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil creado para entregar propuestas que apunten a fortalecer la incidencia ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas, elaboró un informe en el que concluyó, entre otros elementos, lo siguiente: que la participación ciudadana debería ser considerada como un derecho humano garantizado constitucionalmente, que la participación ciudadana en la gestión pública debería encontrarse entre los principios fundamentales del Estado de Chile, y que la participación ciudadana consultiva, deliberativa, incidente y/o vinculante, debería ser incorporada en las instituciones públicas que se rigen por la LOC 18.575 (Consejo Nacional de Participación Ciudadana, 2017).

2. Bélgica: Asamblea y Consejo Ostbelga

En Bélgica la comunidad germanohablante del país, a efectos comunicativos denominada Ostbelgien (traducido como Bélgica Oriental), es una de las tres comunidades lingüísticas que integran el Estado Federal, y la única que ha desarrollado un modelo participativo institucional de diálogo ciudadano permanente.

A efectos de clarificar y contextualizar, Bélgica es una monarquía constitucional de carácter federal integrada por tres regiones con facultades político administrativas (Flandes, Bruselas-Capital y Valonia), y tres comunidades lingüísticas (comunidad flamenca, comunidad francesa y comunidad germanohablante), estas últimas con facultades constitucionales en materia de cultura, de educación y asuntos individualizables de familia, salud y asistencia social, con órganos legislativos y ejecutivos propios que tienen facultad para sancionar decretos (Belgium.be, 2022). Ostbelgien es un área no continua del territorio belga de aproximadamente 854 kilómetros cuadrados, ubicada al este del país en la frontera con Países Bajos, Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo, tiene una población de 78.604 habitantes, menos del 1% de la población belga, compuesta principalmente por una mayoría belga de habla alemana, donde conviven ciudadanos valones, flamencos y extranjeros, y una minoría francófona, constituyendo la región más pequeña de Europa representada en un parlamento (Ostbelgienlive.be, 2022).

En el año 2019, mediante Decreto del 25 de febrero de ese año (*Dekret zur Einführung eines Permanenten Bürgerdialogs in der Deutschsprachigen Gemeinschaft*), el Parlamento de la comunidad germanohablante estableció la creación de un proceso de Diálogos Ciudadanos (*Bürgerdialogs*) a través de una Asamblea de Ciudadanos (*Bürgerversammlung*) y de un Consejo Ciudadano (*Bürgerrat*) con el fin de deliberar y plantear recomendaciones al parlamento, presentadas a través del Presidium, su mesa directiva.

La Asamblea de Ciudadanos es un órgano de representación integrado por 25 a 50 ciudadanos elegidos por sorteo, cuya participación es voluntaria. Se eligen personas mayores de 16 años, inscritas en los registros de población y que no estén inhabilitadas para votar, ni ostenten cargo de autoridad, teniendo en consideración una representación equilibrada por género, edad, procedencia geográfica y mezcla socioeconómica. Las decisiones de la Asamblea se adoptan por consenso y si éste falla, por mayoría de 4/5. Los integrantes reciben un pago por tasa de asistencia y un viático por desplazamiento (Dekret, art. 3). La Asamblea se encarga de deliberar respecto de un tema presentado por el Consejo Ciudadano y de presentar sus recomendaciones al Presidium del Parlamento, que se encarga de derivar el asunto a una comisión parlamentaria, donde todos los miembros de la Asamblea pueden asistir, hasta que la comisión elabora un dictamen al Gobierno justificando la aplicación o rechazo de las recomendaciones sugeridas (art. 9).

El Consejo Ciudadano es un órgano permanente para la preparación, realización y seguimiento de las reuniones ciudadanas de la Asamblea. El Consejo está integrado por 24 ciudadanos seleccionados por sorteo entre quienes hayan participado de una asamblea ciudadana, por un mandato de funcionamiento de 18 meses, que reemplaza 1/3 de sus miembros cada seis meses. Sus decisiones se adoptan por consenso, y si éste falla, por mayoría de 2/3. Sus integrantes reciben un pago por tasa de asistencia y un viático por desplazamiento (art. 4). El Consejo posee dos funciones: primero, se encarga de determinar los temas a debatir en las reuniones de la Asamblea por los próximos 12 meses, una vez constituido el Parlamento y, cuando han sido seleccionados los temas, formula la cuestión exacta que será sometida a debate en la Asamblea Ciudadana, adoptando todas las decisiones relativas al desarrollo del proceso de encuentros ciudadanos de cada Asamblea (art. 7 y 8). En particular, los temas deben estar relacionados a las competencias de la comunidad germanohablante, y pueden ser presentados a iniciativa de los miembros del Consejo, un grupo parlamentario, el Gobierno o un grupo de al menos 100 ciudadanos (art. 7). Segundo, el Consejo se encarga de realizar un seguimiento a la aplicación de las recomendaciones aprobadas en el dictamen del Parlamento, y convoca a la respectiva comisión parlamentaria y a los miembros de la asamblea a una reunión pública para discutir el estado de aplicación de la recomendación (art. 10).

El proceso de diálogo ciudadano fue diseñado por un grupo de profesionales, académicos y expertos en procesos deliberativos, y ha sido conocido internacionalmente como *Ostbelgien Model*, porque instaura un mecanismo de innovación democrática estableciendo un órgano deliberativo de carácter permanente, el Consejo Ciudadano, que interactúa con órganos deliberativos representativos de carácter temporal, las Asambleas Ciudadanas, en un proceso continuo que concurre al Parlamento, como institución representativa tradicional (OCDE, 2020: 57; The Alternative, 2019). El objetivo del *Ostbelgien Model* es “evitar las largas legislaturas y dar la oportunidad a todos los ostbelgas de participar en la institución” (International Observatory on Participatory Democracy, 2022).

De acuerdo a David Van Reybrouck, uno de los diseñadores del mecanismo, se calcula que al menos el 60% de la población de Ostbelgien ha participado de este proceso en tres años, aunque todavía se trata de un prototipo de alto costo, el presidente del Parlamento de la comunidad germanohablante ha decidido convertirlo en un laboratorio para la innovación democrática en Europa (The Alternative, 2019).

Sin embargo, el proceso de Diálogos Ciudadanos del *Ostbelgien Model* no posee fuerza vinculante, y por tanto tiene débil impacto para replicar el proceso y trasladar la decisión a la estructura institucional a nivel federal. No obstante, como mecanismo para cerrar la brecha de participación e inclusión, el modelo ostbelga “faculta a sus ciudadanos a participar y les permite aprender cómo funciona la política, mientras que los políticos aprenden lo que es realmente importante para los ciudadanos” (Politics Reinvented, 2022).

3. Brasil: Consejos gestores de políticas públicas

Brasil, tiene una larga historia en innovación y desarrollo de mecanismos participativos para la gestión local de asuntos públicos esenciales, tales como la experiencia pionera del presupuesto participativo en la ciudad de Porto Alegre, y el difundido establecimiento de *conselhos gestores de políticas públicas*.

En el caso de los consejos, se trata de instituciones locales que se encuentran habilitadas constitucionalmente para permitir una gestión pública compartida entre la administración local y la sociedad civil en áreas de interés público o temáticas transversales, abiertos a las necesidades de la población y con participación ciudadana en materias desde salud, asistencia social, vivienda y planificación urbana, hasta seguridad pública (Pimentel, 2021; Pereira y otros, 2016; Mayka y González, 2022).

La Constitución Federal de Brasil establece el principio de participación, así como el carácter democrático y descentralizado de la administración y la participación de la sociedad civil en determinadas áreas de la gestión pública, tales como asuntos de seguridad social, salud, educación, niñez y adolescencia. Destaca entre estos principios la “cooperación de las asociaciones representativas en la planificación municipal” (Constitución Federal, art. 29 núm. XII); “la participación de la comunidad” en la salud como derecho de todos y deber del Estado (Constitución Federal, art. 193 núm. III); y en materia de asistencia social, “la formulación de políticas y el control de las acciones del Gobierno en todos los niveles, se llevarán a cabo con la participación de la población, a través de organizaciones representativas” (Constitución Federal, art. 204 núm. II).

Para regular las normas relativas a la gestión democrática de las políticas públicas previstas en la Constitución Federal, se aprobaron leyes específicas para la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios. Estas leyes ordinarias instituyeron innumerables consejos gestores de políticas públicas, y junto con la Constitución integran el ordenamiento jurídico brasileño. (De Almeida, 2005: 5)

Los consejos gestores de políticas públicas se encuentran establecidos en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en normas de rango federal, estadual o municipal según corresponda a la competencia o asunto de la entidad o sector que se trate. Según María Diogenilda De Almeida Vilela, la creación de estos consejos constituye en algunos casos condición legal para la transferencia de fondos

públicos estaduais o federales, y por tanto estos organismos tienen la facultad de fiscalizar los ingresos y gastos de los municipios. La autora señala que al año 2005 existían más de 5.000 consejos solo en materia de salud “dado el gran número de consejos estaduais y municipales es prácticamente imposible realizar el levantamiento de la legislación regional o local que los rige”. (Vilela, 2005: 6).

Según Pereira y otros, el incentivo de las transferencias de fondos generó un frenesí por el uso del mecanismo, que la literatura denomina “*febre conselhistas*”, situación que habilitó la consolidación de la cogestión pública a través de la participación conjunta de la sociedad, el gobierno y las asociaciones en la formulación y control de las políticas sociales (2016: 33). De este modo, para los autores “tanto el número total de consejos existentes en el país, que ya superan los 40.000 (Buvnich, 2014), y la clasificación de estos instrumentos son desafíos para comprender la institucionalización de este proceso” (2016: 35).

Los consejos varían considerablemente en forma y funciones. En su integración, de acuerdo a Pimentel, coinciden en la representación por principio de paridad, al constituirse el gobierno y la sociedad en partes iguales y compartir la gestión y administración de cada consejo. Según Pereira y otros, el 99% de los consejos de asistencia social y el 96,4% de los consejos de salud del país son tripartitos y paritarios, es decir, integrados por el poder público, los prestadores de servicio y los usuarios. Respecto a sus funciones, Pereira y otros, señalan que depende del área específica que se trate, en el caso de salud y educación pueden ser deliberativos y sus decisiones consultivas o vinculantes respecto de los concejos municipales (cámaras); en asuntos de vivienda, fiscalizadores de cuentas; y en otras materias, híbridos en caso que incorporen actores del mercado al diálogo (Pimentel, 2021: 437). Por su parte, el Instituto Brasileiro de Geografía e Estatística (IBGE) clasificó en 2013 los consejos por su naturaleza en cuatro tipos: consultivos, con facultad de indicar acciones de políticas públicas; deliberativos, con atribución de decidir sobre la implementación de políticas o la administración de recursos; fiscalizadores, con capacidad de investigar el funcionamiento de las políticas o los recursos administrados; y normativos, habilitados para definir normas y directrices en su área de competencia (Pereira y otros, 2016: 33).

En particular, a objeto de acotar la investigación a un tema en específico de política pública y con múltiple alcance de lo federal a lo local, se abordará el desarrollo del Consejo Nacional de Recursos Hídricos y los Comités de Cuenca Hidrográfica (*Comitês de Bacia Hidrográfica*), establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (por su sigla en portugués, SINGREH).

El SINGREH se establece mediante Ley Federal 9.433 de 1997, que entre otros aspectos crea el Sistema de Gestión y establece una Política Nacional de Recursos Hídricos, considerados la base de una nueva política brasileña de gobernanza del agua (Libanio, 2018), donde se establece entre sus principales fundamentos jurídicos que:

La gestión de los recursos hídricos debe ser descentralizada y contar con la participación del Poder Público, los usuarios y las comunidades. (Lei 9.433/1997, art. 1, núm. VI).

El organismo de carácter público del Sistema con competencia federal es la *Agência Nacional de Águas e Saneamento Básico* (ANA), que funciona de manera integrada con instituciones participativas de nivel federal, estadual y local: el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, los Consejos Estaduales (*Conselhos de Recursos Hídricos dos Estados*), y los Comités de Cuenca Hidrográfica. En términos de asegurar los

mecanismos de participación, los comités y los consejos están integrados en partes iguales por el sector público, la sociedad civil y los usuarios, y todos forman parte integral del SINGREH.

El Consejo Nacional se encarga de aprobar las propuestas para la creación y regulación de los Comités de Cuenca, y además dirime como última instancia los conflictos que puedan existir entre los Consejos Estadales. Su función principal es promover la articulación de la planificación de los recursos hídricos con los planes de nivel nacional regional, estadual y de usuarios. Además, propone modificaciones legislativas a la Política Nacional de Recursos Hídricos, y delibera respecto de todos los proyectos que superen el ámbito estadual, y de los asuntos que sean presentados por los Consejos Estadales y los Comités de Cuenca. (Lei 9.433/1997, art. 33, núm. II y arts. 34-36).

Por su parte, los Consejos Estadales se integran del mismo modo que el Consejo Nacional y poseen atribuciones de nivel estatal que incluyen, entre otras: deliberar y dar seguimiento a la ejecución del plan estatal de recursos hídricos; promover la articulación de políticas sectoriales relacionadas con el agua; arbitrar en los conflictos sobre el uso del agua en el dominio estatal; certificar contratos y objetivos de gestión estatal, entre otras (Progestão ANA, 2022).

En particular, los Comités de Cuenca Hidrográfica poseen facultades consultivas, propositivas y deliberativas, entre ellas: promueven el debate y articulan las acciones de las entidades intervinientes en asuntos relativos a los recursos hídricos, arbitran en primera instancia conflictos administrativos, aprueban el Plan de Recursos Hídricos de la Cuenca y sugieren disposiciones relativas a cumplir con sus objetivos, establecen criterios para el cobro por el uso de los recursos hídricos y para evaluar el costo de las obras de interés colectivo, también proponen medidas al Consejo Nacional y a los Consejos Estadales para la exención de derechos obligatorios (Lei 9.433/1997, art. 38). Los Comités están integrados por representantes del Poder Ejecutivo de nivel federal, estadual y municipal, y a nivel de sociedad civil, por usuarios de las aguas en el área de la competencia y entidades de la sociedad civil con actividad comprobada en la cuenca, y en caso que la cuenca abarque territorios indígenas, deben incluir entre sus representantes a un miembro de la *Fundação Nacional do Índio*, como parte del sector público, y a las comunidades indígenas que residan o tengan intereses en la cuenca, como ciudadanos (Lei 9.433/1997, art. 39).

La *Agência Nacional de Águas* considera a los Comités de Cuenca Hidrográfica como el “Parlamento de las Aguas”, un espacio para discutir sobre la gestión de los recursos hídricos y compartir responsabilidades con el poder público, que resulta fundamental para la elaboración de políticas de gestión de aguas especialmente en aquellas regiones donde existe escasez crítica del recurso (ANA, 2022a).

Por otra parte, la Ley Federal 11.445 de 2007 que establece las directrices nacionales para el saneamiento básico del agua, dispone que la universalización de la prestación de servicios públicos de saneamiento básico se realizará con control social. Al respecto, define el control social como sigue:

El conjunto de mecanismos y procedimientos que garantizan información, representaciones técnicas y participación a la sociedad en los procesos de formulación de políticas, de planificación y evaluación relacionados con los servicios públicos de saneamiento básico. (Lei 11.445/2007, art. 3, núm. IV).

De este modo, según esta norma, el control social del saneamiento del agua podrá ejercerse por órganos colegiados, y especialmente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, garantizando en estos la representación de: los titulares de los servicios, los organismos gubernamentales relacionados con el sector, los proveedores de servicios públicos, los usuarios de servicios y de entidades técnicas, sociedad civil y organizaciones de protección al consumidor, todos relacionados con el sector del saneamiento básico del agua (Lei 11.445/2007, art. 47).

Asimismo, la *Agência Nacional de Águas*, establecida mediante Ley Federal 9.984, incorpora en todas sus propuestas de modificación normativa del SINGREH procesos de participación que incluye medidas como: recoger apoyos e información, propiciar la transmisión de opiniones y sugerencias a las partes interesadas e identificar todos los aspectos relevantes de la materia que es objeto del proceso de participación. Y para ello, posee diferentes instancias de participación como: Salas de Crisis, Reunión Pública de Asignación de Agua, Reuniones Deliberativas del Consejo Colegiado de la Administración, Observatorios, Grupos de Seguimiento Técnico, Salas de Monitoreo, y procesos de consultas y participación establecidos en el ámbito del SINGREH (ANA, 2022b).

Más allá del complejo entramado institucional para habilitar la participación ciudadana, autores como Paulo Libanio reconocen que el modelo de gobernanza del agua permanece aún incompleto o débilmente implementado para abarcar el ciclo completo de la política del agua y alcanzar su objetivo final: asegurar la conservación del recurso y su uso sustentable. A juicio del autor, independiente de las virtudes democráticas del proceso de toma de decisión, que son elogiadas académica y políticamente por la posibilidad de desarrollar una gobernanza colaborativa, el modelo demanda niveles de coordinación no considerados y se encuentra restringido a representar solo a los actores más interesados en el proceso (Libanio, 2018: 504).

Por su parte, Cezarina Nobre Souza plantea la tesis que el marco normativo que crea y desarrolla estos mecanismos colegiados para la participación en la formulación, implementación y operacionalización de políticas, por una parte genera incentivos al ejercicio del control social –legalmente definido- y ha sido consistente en ratificar este proceso en la normativa secundaria relativa al aspecto específico del ciclo de saneamiento del agua. Pero también, este proceso participativo se ve coartado por la naturaleza del diseño institucional de estos mecanismos y su carácter exclusivamente consultivo, lo que a su juicio transforma el proceso participativo vivencial en un mero simulacro (Souza, 2016: 147 y 155).

Referencias

- BARCZAK, Monica (2001) Representation By Consultation? The Rise of Direct Democracy in Latin America. En *Latin American Politics and Society*, 43(3), 37-59. . Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1111/j.1548-2456.2001.tb00178.x> (Septiembre, 2022).
- LUPIEN, Pascal (2018) *Citizens' Power in Latin America: Theory and Practice*. State University of New York Press, Albany.
- MATSUSAKA, John (2004) Direct Democracy. EN: Rowley, C.K., Schneider, F. (eds) *The Encyclopedia of Public Choice*. Springer, Boston, MA. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-0-306-47828-4_75 (Septiembre, 2022)

- MAYKA, Lindsay y GONZÁLEZ, Yanilda (2022) Policing, Democratic Participation, and the Reproduction of Asymmetric Citizenship. EN: American Political Science Review (2022) 1–17. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1017/S0003055422000636> (Septiembre, 2022)
- NACIONES UNIDAS (2022) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Información para la toma de decisiones y la participación integradas. Disponible en: <https://sdgs.un.org/es/topics/information-integrated-decision-making-and-participation> (Septiembre, 2022).
- OCDE (2020) Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions. Catching the Deliberative Wave, OECD Publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/339306da-en> (Septiembre, 2022).
- RICH, Jessica, MAYKA, Lindsay y MONTERO, Alfred (2019) Introduction: The politics of participation in Latin America new actors and institutions. En Latin American Politics and Society, 61(2), 1-20. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1017/lap.2018.74> (Septiembre, 2022)
- WELP, Yanina (2015) Las instituciones de participación ciudadana en América Latina. Proyecto Reformas Políticas en América Latina. Disponible en: <https://reformaspoliticas.files.wordpress.com/2015/02/yanina-welp.pdf> (Septiembre, 2022)
- WELP, Yanina (2018) Las instituciones de participación ciudadana en América Latina. Proyecto Reformas Políticas en América Latina. Disponible en: https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2018/04/Yanina-Welp_Las-Instituciones-de-Participacion-.pdf (Septiembre, 2022)
- WELP, Yanina y ORDÓÑEZ, Vicente (2017) La democracia directa a debate: procesos y mecanismos de participación ciudadana. En Recerca, Revista de Pensament i Anàlisi, núm. 21. 2017. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2017.21.1> (Septiembre, 2022)

Bélgica

- BELGIUM.BE (2022) The Communities. Disponible en: https://www.belgium.be/en/about_belgium/government/communities (Septiembre, 2022)
- INTERNATIONAL OBSERVATORY ON PARTICIPATORY Democracy (2022) The Ostbelgien Model: a long-term Citizens' Council combined with short-term Citizens' Assemblies. Disponible en: <https://oidp.net/en/practice.php?id=1237> (Septiembre, 2022)
- OSTBELGIENLIVE.BE (2022) Die Deutschsprachige Gemeinschaft in Belgien. Das Bürgerinformationsportal der Deutschsprachigen Gemeinschaft Belgiens. Disponible en: https://ostbelgienlive.be/desktopdefault.aspx/tabid-72/186_read-448/ (Septiembre, 2022)
- POLITICS REINVENTED (2022) The “Ostbelgien-Model” – A permanent Citizen’s Council at eye level with politics. Disponible en: <https://politicsreinvented.eu/model/the-ostbelgien-model-a-permanent-citizens-council-at-eye-level-with-politics/> (Septiembre, 2022)
- THE ALTERNATIVE (2019) The Ostbelgien Model: Belgium's German-speaking community set up a Citizens' Assembly & Council, alongside the old power structures. 21-05-2019. Disponible en: <https://www.thealternative.org.uk/dailyalternative/2019/5/25/the-ostbelgien-model> (Septiembre, 2022)

Brasil

- ANA (2022a) Comitês de Bacia Hidrográfica. Disponible en: <https://www.gov.br/ana/pt-br/assuntos/gestao-das-aguas/fortalecimento-dos-entes-do-singreh/comites-de-bacia-hidrografica/comites-interestaduais> (Septiembre, 2022)
- ANA (2022b) Participação Social. Disponible en: <https://www.gov.br/ana/pt-br/aceso-a-informacao/participacao-social> (Septiembre, 2022)
- LIBANIO, P.A.C. (2018) Two decades of Brazil's participatory model for water resources management: from enthusiasm to frustration. En Water International, Volume 43, 2018 - Issue 4. Disponible en: <https://doi.org/10.1080/02508060.2018.1451695> (Septiembre, 2022)
- PEREIRA, Rafael Morais y otros (2016) Conselhos gestores de políticas públicas: Relações entre Estado e sociedade civil no contexto local. En Revista de Gestão em Sistemas de Saúde. Disponible en: <https://doi.org/10.5585/rqss.v5i1.196> (Septiembre, 2022)
- PIMENTEL, Ana Paula y FRIENDLY, Abigail (2021) The value of participatory urban policy councils: engaging actors through policy communities. En Environment & Urbanization, Volume 33, Issue 2. Disponible en: <https://doi.org/10.1177/0956247821103170> (Septiembre, 2022)
- PROGESTÃO ANA (2022) Conselhos Estaduais de Recursos Hídricos. Disponible en: <https://progestao.ana.gov.br/portal/progestao/conselhos-estaduais-de-recursos-hidricos/conselhos-estaduais-de-recursos-hidricos> (Septiembre, 2022)
- SOUZA, Cezarina Maria Nobre (2016) Participação dos cidadãos e saneamento básico: panorama da legislação nacional. En Revista Do Instituto De Estudos Brasileiros, (63). Disponible en: <https://doi.org/10.11606/issn.2316-901X.v0i63p141-158> (Septiembre, 2022)
- VILELA, María Diogenilda de Almeida (2005) Legislacao que disciplina os Conselhos de Políticas Públicas. Camara dos Deputados Estudo Marco. Consultoria Legislativa. Disponible en: https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/4948583/mod_resource/content/1/Legisla%C3%A7%C3%A3o%20que%20disciplina%20os%20conselhos%20de%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20tanto%20na%20esfera%20federal%20quanto%20nas%20esferas%20estaduais%20e%20municipais.pdf (Septiembre, 2022)

Chile

- CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2017) Informe Final Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Estado de la participación ciudadana en Chile y propuestas de reforma a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Disponible en: <https://www.ips.gob.cl/servlet/internet/archivo/1421809887266/informe-final-consejo-nacional-de-participaci%C3%B3n-ciudadana-ene-2017.pdf> (Septiembre, 2022)

Normativa utilizada

Bélgica

DEKRET ZUR EINFÜHRUNG EINES PERMANENTEN BÜRGERDIALOGS IN DER DEUTSCHSPRACHIGEN GEMEINSCHAFT. 25 Februar 2019. Disponible en: <https://www.buergerdialog.be/fileadmin/redakteure/downloads/Buergerdialog-Dekret.pdf> (Septiembre, 2022)

Brasil

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE BRASIL. CONSTITUIÇÃO DA REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL DE 1988. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm (Septiembre, 2022)

LEI 11.445, DE 5 DE JANEIRO DE 2007. Estabelece as diretrizes nacionais para o saneamento básico; cria o Comitê Interministerial de Saneamento Básico; altera as Leis nos 6.766, de 19 de dezembro de 1979, 8.666, de 21 de junho de 1993, e 8.987, de 13 de fevereiro de 1995; e revoga a Lei nº 6.528, de 11 de maio de 1978. (Redação pela Lei nº 14.026, de 2020). Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2007-2010/2007/lei/11445.htm (Septiembre, 2022)

LEI 9.433, DE 8 DE JANEIRO DE 1997. Institui a Política Nacional de Recursos Hídricos, cria o Sistema Nacional de Gerenciamento de Recursos Hídricos, regulamenta o inciso XIX do art. 21 da Constituição Federal, e altera o art. 1º da Lei nº 8.001, de 13 de março de 1990, que modificou a Lei nº 7.990, de 28 de dezembro de 1989. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9433.htm (Septiembre, 2022)

Chile

INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL 07, 06 DE AGOSTO 2014. GABINETE PRESIDENCIAL. Instructivo presidencial para la participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <https://transparenciaactiva.presidencia.cl/Otros%20Antecedentes/007.pdf> (Septiembre, 2022)

INSTRUCTIVO PRESIDENCIAL 07, 18 DE AGOSTO DE 2022. GABINETE PRESIDENCIAL. Instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública. Disponible en: <https://msgg.gob.cl/wp/wp-content/uploads/2022/09/Instructivo-de-Participacio%CC%81n-Ciudadana.pdf> (Septiembre, 2022)

LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. 16-feb-2011. Disponible en: <https://bcn.cl/2f7nb> (Septiembre, 2022)

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL 18.575 DFL-1 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. 17-nov-2001. Disponible en: <https://bcn.cl/2f96v> (Septiembre, 2022)

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL 18.695 DFL-1 FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES. Disponible en: <https://bcn.cl/2f796> (Septiembre, 2022)